

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 29 DE MARZO DEL 2016. NUM. 33,994

Sección A

Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0333-SE-2016

Comayagüela, M. D. C., 3 de marzo de 2016.

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO: Que según artículo 151 de la Constitución de la República de Honduras, la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que según Capítulo VIII artículo 157 de la Constitución de la República de Honduras, compete a la Secretaría de Educación la autorización, organización, dirección, evaluación y supervisión de la Educación en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media, incluyendo la Técnica Vocacional y Magisterial; así como la alfabetización y Educación de Adultos y Programas alternativos formales.

CONSIDERANDO: Que según el artículo 159 de la Constitución de la República de Honduras, la Secretaría de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Acuerdo No. 0333-SE-2016	A.1- 7
INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO Acuerdo No. 028-2016	A. 8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-32
---	---------

Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, sin menoscabo de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas que sean necesarias para que la Programación General de la Educación Nacional se integre en un sistema coherente, a fin de que los educandos respondan adecuadamente a los requerimientos de la educación superior.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.262-2011, publicado en el Diario Oficial "LA GACETA" el 22 de febrero de 2012, fue aprobada la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que la finalidad de la Ley Fundamental de Educación es garantizar el acceso equitativo de todas las personas sin discriminación a una educación de calidad.

CONSIDERANDO: Que según Decreto No. 262-2011, se decreta la Ley Fundamental de Educación, la que en su Sección Segunda **DE LA EDUCACION PRE-BASICA**. Artículo 21.- La Educación Pre-Básica es gratuita y obligatoria, tiene como finalidad favorecer el crecimiento y desarrollo integral de las capacidades físicas y motoras, socio-afectivas, lingüísticas cognitivas en los niños, para su adaptación total en el contexto escolar y comunitario.

CONSIDERANDO: La cobertura de este nivel corresponde a educandos entre las edades de referencia de cuatro (4), cinco (5) y seis (6) años.

CONSIDERANDO: Que para el ingreso a la Educación Básica se requiere, donde existan condiciones de cobertura, haber cursado al menos un (1) año de Educación Pre-Básica.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo No. 0097-EP-96, de fecha 05 de enero de 1996, se establece la Educación Básica de Nueve Grados, organizada en tres Ciclos de tres grados cada uno, con objetivos, perfiles y currícula definidos.

CONSIDERANDO: Que el Tercer Ciclo comienza con el Séptimo y finaliza con el Noveno Grado, su objetivo Básico es la formación de actitudes, entendidas como la capacidad para tomar decisiones y buscar soluciones adecuadas a situaciones problemáticas. El Tercer Ciclo es de carácter vocacional, de orientación profesional y propedéutica para la Educación Media.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Fundamental de Educación, en su artículo 22, la Educación Básica, es el nivel educativo que se orienta hacia la formación integral de los educandos en sus dimensiones física, afectiva, cognitiva, social, cultural, moral y espiritual, desarrollando sus capacidades de acuerdo a los conocimientos, habilidades y actitudes definidos en el currículo prescrito para este nivel, los cuales permiten continuar el proceso educativo formal.

CONSIDERANDO: Que según la Ley Fundamental de Educación, en su artículo 23, la Educación Media tiene como propósito ofrecer la experiencia formativa para incorporarse al mundo del trabajo y/o proseguir sus estudios en el nivel superior, mediante la adquisición y construcción de conocimientos, habilidades y actitudes relevantes para su vida personal y social; así como para el desarrollo económico, sociocultural, científico y tecnológico del país.

CONSIDERANDO: Que para implementar la reforma Educativa en Honduras, que responda a la Visión de País y Plan de Nación, se requiere aplicar con criterios técnicos y administrativos la Ley Fundamental de Educación.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 1367-SE-2014, del 17 de septiembre de 2014, se crea el Reglamento que establece las normas que rigen el funcionamiento, organización y evaluación de la Educación en Casa.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fundamental de Educación en su Capítulo IV “De las Modalidades de Educación”, artículo 27, numeral seis (6), establece la “Educación en Casa”, como

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

una de las formas que coadyuvan a la democratización del Sistema Nacional de Educación.

CONSIDERANDO: Que la modalidad de “Educación en Casa”, es el proceso que desarrolla la educación de personas en el contexto del hogar o en círculos comunitarios fuera de los establecimientos educativos.

CONSIDERANDO: Que la modalidad de “Educación en Casa”, se ha venido desarrollando en algunos hogares del país sin estar sometida a ninguna regulación y que al ser regulada por la Ley Fundamental debe de ser reglamentada.

CONSIDERANDO: Que según Capítulo IV, Artículo 27, **LAS MODALIDADES DE EDUCACIÓN.** Son opciones organizativas y curriculares que ofrece el Sistema Nacional de Educación, bajo los principios de integridad, equidad e Inclusión de todos los grupos y personas para dar respuesta a requerimientos específicos de formación sean de carácter permanente o temporal.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere la Ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en los Artículos: 151, 157, 159 de la Constitución de la República; 36 numerales 1 y 8 de la Ley General de la Administración Pública.; 3, 4, 5, 16, 23 y 70 del Decreto Ejecutivo N° PCM-008-97 que contiene el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 1, 2, 21, 22, 23, 27 de la Ley Fundamental de Educación; 1, 2, 4, 5 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley

Área de Desarrollo Personal y Social.

Área de Desarrollo en Relación con el Entorno.

Área de Desarrollo de la Comunicación y la Representación.

B. Bloques de Aprendizaje por áreas. El aprendizaje individualizado cuya influencia se nota principalmente en las áreas del contenido propuesto en donde se facilita el

Fundamental de Educación; 1, 4, 6, 7, 19, 21, 22, 23, 26, 66, del Reglamento de Centros Educativos; y Acuerdo Ejecutivo No. 1367-SE-2014, del 17 de septiembre de 2014 que valida el Reglamento de la Educación en Casa y demás Leyes aplicables.

ACUERDA:

1.- Aprobar a partir del 1º de febrero del 2016, la aplicación de los Planes de Estudios, según la reforma que exige Ley Fundamental de Educación para el desarrollo de la “Educación en Casa”, en los niveles de Pre-Básica, Básica y Media. **LOS PLANES DE ESTUDIO A DESARROLLARSE EN LOS NIVELES DE PRE-BASICA, BASICA Y MEDIA SON LOS SIGUIENTES: EDUCACION PRE-BASICA.** La Educación Pre-básica en la Modalidad de Educación en casa se apoya con la metodología individualizada y se organiza en término de las siguientes categorías curriculares: **AREA DEL DESARROLLO COGNITIVO:** El Desarrollo Cognitivo tiene como propósito que los niños y niñas sean capaces de alcanzar sus metas no sólo en cuanto al trabajo académico sino en todos los aspectos de su vida, y a desarrollar la doble escolaridad y la continuidad en el control de actividades como ser: las secuencias didácticas como contenido propuesto que facilite el aprendizaje del educando, desarrollando competencias definidas como respuestas adecuadas a situaciones específicas que integran capacidades enfocadas en solución de problemas o solución de tareas cotidianas del estudiante. **AREA SOCIAL VALORATIVA:** crea en el educando valores deseables especialmente en los dos primeros ciclos, hacia el tercer ciclo, conservan el arraigo axiológico aprendido. Se organiza en términos de las siguientes categorías curriculares:

A. Áreas de Desarrollo

desarrollo de competencias definidas como respuestas adecuadas a situaciones específicas que estimula a los educandos en el cumplimiento de las metas trazadas en un 100% en habilidades y conocimientos.

Área de Desarrollo Personal y Social.	Área de Desarrollo en Relación con el Entorno.	Área de Desarrollo de la Comunicación y la Representación.
<ul style="list-style-type: none"> • Cuerpo conceptos de sí mismo • Aspectos perceptivos y motores • Aspectos cognitivos y afectivos • Autonomía • Identidad • Autoestima 	<ul style="list-style-type: none"> • Entorno físico (agua, aire, tierra, mar, seres vivos e inertes) • Formas de organización y actividades humanas • Medios de comunicación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Lenguaje oral y expresión escrita. • Las artes y sus distintas expresiones: música, plástica, teatro, danza, cine, televisión. • El mundo de las matemáticas:
	<ul style="list-style-type: none"> • Cambios y transformaciones del entorno • Cuidados del entorno y formas de convivencia. 	(Numeración, medida, cálculo y resolución de problemas, formas y cuerpos geométricos, organización espacio-temporal).

EDUCACIÓN BÁSICA (PRIMER Y SEGUNDO CICLO). La educación básica es el periodo de aprendizaje que proporciona a todos los niños y niñas una educación que hace posible la adquisición de elementos básicos de la ciencia, cultura y la tecnología; asegura la práctica consciente de los valores esenciales para una convivencia armónica en la sociedad.

ORGANIZACIÓN CURRICULAR PARA EL NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA PRIMER Y SEGUNDO CICLO.

Áreas Curriculares	Campos del Conocimiento	Horas Clase Semanales I Ciclo			Horas Clase Semanales II Ciclo		
		1º	2º	3º	4º	5º	6º
Comunicación	Español	10	10	10	8	8	8
	Inglés	1	1	1	2	2	2
	Educación Artística	2	2	2	3	3	3
Matemáticas		10	10	10	9	9	9
Ciencias Naturales		8	8	8	8	8	8
Ciencias Sociales		7	7	7	7	7	7
Educación Física		2	2	2	2	2	2
TOTAL		40	40	40	40	40	40

**CURRICULAR ORGANIZATION TO THE LEVEL OF BASIC EDUCATION FIRST AND SECOND CYCLE
BILINGUAL CURRICULUM**

Curricular Areas	Fields of Knowledge	Class Hours per Week I Cycle			Class Hours per Week II Cycle		
		1°	2°	3°	4°	5°	6°
Comunication	Spanish	10	10	10	8	8	8
	English	1	1	1	2	2	2
	Artistic Education	2	2	2	3	3	3
Mathematics		10	10	10	9	9	9
Natural Sciences		8	8	8	8	8	8
Social Sciences		7	7	7	7	7	7
Physical Education		2	2	2	2	2	2
TOTAL		40	40	40	40	40	40

El Tercer Ciclo inicia una etapa de operaciones más formalizadas. Afina en el educando el pensamiento abstracto y el razonamiento científico y tecnológico aquí el estudiante establece una relación dialéctica entre teoría y práctica vinculadas con la realidad socioeconómica cultural y ambiental y hace uso adecuado de la tecnología que está a su alcance.

ORGANIZACIÓN CURRICULAR NIVEL DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL TERCER CICLO

III Ciclo Regular				
Áreas Curriculares	Campos del Conocimiento	Horas		
		7°	8°	9°
Comunicación.	Español	5	5	5
	Inglés	3	3	3
	Artística	4	4	2
Matemática		5	5	5
Ciencias Naturales		5	5	5
Ciencias Sociales				
Estudios Sociales		5	5	5
Educación Cívica		2	2	2
Educación Física		2	2	2
Tecnología		5	5	7
Total		36	36	36

CURRICULAR ORGANIZATION TO THE LEVEL OF BASIC EDUCATION THIRD CYCLE (BILINGUAL PLAN)

III Regular Cycle				
Curricular Areas	Fields of Knowledge	Hours		
		7°	8°	9°
Comunication	Spanish	5	5	5
	English	3	3	3
	Artistic	4	4	2
Mathematics		5	5	5
Natural Sciences		5	5	5
Social Sciences				
Sociales Studies		5	5	5
Civic Education		2	2	2
Physical Education		2	2	2
Technology		5	5	7
Total		36	36	36

ORGANIZACIÓN CURRICULAR DE LOS CENTROS EDUCATIVOS DE APRENDIZAJE INDIVIDUALIZADO, GUBERNAMENTALES Y NO GUBERNAMENTALES CON MODALIDAD DE EDUCACIÓN MEDIA EN CASA, DEL NIVEL DE EDUCACIÓN MEDIA.

LA EDUCACIÓN MEDIA es un proceso sistemático tiene como objetivo principal proporcionar a la sociedad una persona consiente de su ser individual y social, solidario/a que demuestre actitud de convivencia social, autoestima y espiritualidad.- Con buen desempeño de sus deberes y el disfrute de valores de la cultura con gran capacidad para usar los avances de la ciencia y la tecnología y expresarse en su lengua materna y en el uso de una lengua extranjera con autonomía intelectual, sentido crítico y respeto a las demás personas. **LA EDUCACIÓN MEDIA** está estructurada por el Bachillerato en Ciencias y Humanidades según el acuerdo No. 2188-SE-2014, del 17 de diciembre de 2014, y los Bachillerato Técnico Profesional con Acuerdo No. 15155 SE-2012, del 27 abril del 2012 en sus diferentes Orientaciones: BTP En Administración Hotelera, BTP. En Electricidad; BTP. En Agricultura; BTP. En Contaduría y Finanzas; BTP. En Administración Forestal; BTP. Administración de Empresas; BTP. En Confección Industrial; BTP. En Construcciones Metálicas; BTP. En Electrónica; BTP. En Industria de la Madera; BTP. En Mecánica Automotriz; BTP. En Mecánica Industrial; BTP. En Informática; BTP. En Refrigeración y Aire Acondicionado; BTP en Salud y Nutrición Comunitaria; BTP en Cooperativismo BTP. En Promoción Social y Desarrollo Comunitario; estos programas podrán ser ensayados de acuerdo a la necesidad de cada departamento o región, con el fin de fortalecer la oferta laboral del egresado y permitiéndoles el acceso al nivel superior para contribuir al desarrollo de nuestro país.

2.-Las Instituciones Educativas Gubernamentales y No Gubernamentales, deberán contar con los libros de registro de matrícula, cuadro No. 1, Actas de Promoción Final, Actas de graduación y otros de naturaleza académica los cuales serán autorizados por la Dirección Distrital o Municipal de Educación al momento de extender la licencia de operación, o cuando la necesidad lo requiera. (Capítulo IV, Artículo 43 Ley Fundamental de Educación).

3.-Los reportes académicos (prueba de ubicación, nivelación, orales, escrita, etc.), cuadros de calificaciones, diplomas,

certificaciones y demás documentos de tipo académico serán emitidos por las autoridades de instituciones no gubernamentales o gubernamentales de conformidad con los formatos oficiales. Además, los centros de aprendizaje deberán reportar la información estadística que sea requerida y copias finales de las actas de calificación, las cuales serán remitidas en versión impresa y electrónica a la respectiva Dirección Departamental de Educación. (Capítulo IV, Art. 44 Ley Fundamental de Educación).

4.-La Subdirección General de Educación en casa a través de los Centros de aprendizaje proveerá formatos de controles (tarjeta de Metas, Control de progreso, Asignación de tareas) a los padres de familia, docente o tutor, voluntario o facilitador, adulto, anotándose las calificaciones obtenidas en el proceso de aprendizaje.

5.-El Docente o Tutor, Padre de Familia, Adulto o voluntario entregará la documentación del balance académico al Centro Educativo de Aprendizaje Individualizado donde está registrado el estudiante, quien a su vez las hará llegar al Director Municipal o Distrital de Educación.

6.-La Subdirección General de Educación en Casa, en coordinación con personas o entidades expertas en la Modalidad de Educación en Casa, procederá a realizar la capacitación necesaria para los padres de familia, docentes, educando mayor de edad, tutores o voluntarios, facilitadores, que tendrán a cargo la Modalidad de Educación en Casa.

7.-La Subdirección de Educación en Casa, tendrá a su cargo el Asesoramiento Técnico Pedagógico, por medio de Personas o Entidades Expertas en la Modalidad, para garantizar la calidad, flexibilidad, integralidad y autonomía como filosofía que avale el éxito del balance académico del estudiante.

8.-Una vez realizada la entrevista, se programará la aplicación de pruebas de ubicación y nivelación para determinar el año o grado de estudio que deberá cursar según el balance académico determinado por el logro del estudiante.

9.-El padre de familia, docente, educando mayor de edad, tutor o voluntario, facilitador, presentará la programación, horarios, currículo, estándares y textos validados por la Secretaría de Educación Pública de acuerdo al año y/o grado requerido por el estudiante.

10.-La matrícula y evaluaciones, de los estudiantes de la Modalidad de Educación en Casa, se subirá a una plataforma especial de acuerdo a la naturaleza de la Modalidad.

11.- Las pruebas de rendimiento académico serán aplicadas por el Docente, Tutor(a) o Voluntario(a) y supervisadas por el responsable del Centro de Educación en Casa.

12.-Las pruebas serán revisadas calificadas por el Docente, Tutor (a) o Voluntario(a) facilitador, adulto mayor, padre o madre de familia respectiva. Los resultados obtenidos en las pruebas, serán registradas en el libro de actas de promoción correspondiente al centro de aprendizaje.

13.- Las pruebas de evaluación se calificarán de acuerdo a la escala propuesta por la Secretaría de Educación, realizándole modificaciones de acuerdo al balance académico obtenido por el estudiante en las metas programadas diarias, semanales, mensuales, bimestrales, trimestrales, semestrales y anuales. Todo esto dependerá del alcance del estudiante estando determinado por logros no por el tiempo establecido. El sujeto debe dominar el 100% de las habilidades y conocimientos propuestos por la misma, esta línea se incorporará a la noción de competencias, que están definidas como respuestas adecuadas a situaciones específicas con integración de capacidades enfocadas a la solución de problemas.

La evaluación estará basada en el Art.49 capítulo II de la Educación Formal del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación. Y otras leyes vigentes. Se debe aplicar una evaluación formativa la cual tendrá el propósito de orientar, corregir, nivelar y recuperar o reforzar el aprendizaje de los alumnos.

14.-La evaluación como acción permanente del proceso educativo del Bachillerato Técnico Profesional, se aplicará en forma sistemática desde la planificación, programación del proceso, hasta la promoción de los alumnos(as) conforme a lo establecido en el Reglamento validado con No. de Acuerdo 15154-SE-2013, de fecha 13 de agosto de 2012, para el funcionamiento del Bachillerato Técnico Profesional.

15.- La Recuperación es una oportunidad para los estudiantes que no avanzan, por tanto se debe de realizar la prueba de recuperación hasta haber superado los desafíos establecidos de acuerdo a sus posibilidades individuales debiéndose utilizar apoyo de tutores, docentes, facilitadores, voluntarios experto en los espacios curriculares quienes se encargaran de acompañar los

procedimientos de refuerzo cuando son necesarios debiendo cuidar el balance y progreso académico hasta que el alumno complete las metas atrasadas.

16.-El Himno Nacional es requisito fundamental para cumplimiento del deber cívico patriótico de aprobar el examen del Himno Nacional de Honduras, previo a otorgarle su Diploma de Noveno Grado, o al finalizar la Educación Media.

17.-La equivalencia de estudios será automática para el primer año de Formación de Fundamento, entre las diferentes orientaciones del Bachillerato Técnico Profesional y para el Bachillerato Científico Humanista y las modalidades vigentes deberán presentar la solicitud de equivalencia, por escrito, ante la autoridad competente y sólo se otorgará para el primer año de carrera, ya que tienen el mismo núcleo disciplinar común.

18.- El Trabajo Educativo Social se registrá mediante el Acuerdo No. 0407-SE-2014, de fecha 14 de marzo de 2014.

19.-Los documentos de las pruebas practicadas deben guardarse en el portafolio individual en el Centro Educativo de Aprendizajes individualizado donde el estudiante esté registrado para ser archivado durante un período de tres años, por cualquier reclamo. Posteriormente pueden ser incinerados levantando un acta describiendo esa actividad, la cual deberá ser firmada por testigos que den fe de lo actuado.

20.- Lo no previsto en el presente acuerdo será resuelto por la Secretaría de Educación a través de la Subdirección General de Educación Media, de conformidad con las Leyes y Reglamentos vigentes.

21.- El Presente Acuerdo entrará en vigencia en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

22.-Transcribir el presente acuerdo a las Direcciones Departamentales de Educación de Educación del país, a la Subdirección General de Educación en Casa y a los centros educativos que impartirán la metodología de Educación en Casa, para los fines legales consiguientes.

COMUNIQUESE:

Ph.D MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO.
SECRETARIO DE ESTADO.

ABOG. JENY EUNICE MALDONADO R.
SECRETARIA GENERAL, POR LEY.

Instituto Hondureño de Turismo

ACUERDO No. 028-2016

Tegucigalpa, M.D.C., 22 de febrero de 2016

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, dispone que el Instituto Hondureño de Turismo es una entidad de derecho público, de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, establece que la finalidad del Instituto Hondureño de Turismo es estimular y promover el turismo como una actividad económica que impulse el desarrollo del país, por medio de la conservación, protección y aprovechamiento racional de los recursos turísticos nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Ley del Instituto Hondureño de Turismo, dispone que la Administración y Representación del Instituto Hondureño de Turismo recae sobre la figura del Director del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 053-2014 de fecha 10 de febrero de 2014, se nombró al ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, como Director y Representante Legal del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 057-2014 de fecha 21 de mayo de 2014, el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos en representación del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al instituto, en el ciudadano **ERNIE EMILIO**

SILVESTRI THOMPSON, Director del Instituto Hondureño de Turismo.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal, será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y siendo actualmente que el cargo más elevado en grado, lo ostenta la Secretaria General.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo Número 084-A-2015 de fecha 03 de Agosto de 2015, se nombró a la ciudadana **ANALESKY FONSECA TREJO**, como Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo.

POR TANTO.

En uso de las facultades que está investido y de conformidad con los Artículos 123 de la Ley General de Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1 y 3 de la Ley del Instituto Hondureño de Turismo.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en la ciudadana **ANALESKY FONSECA TREJO**, Secretaria General del Instituto Hondureño de Turismo, la Representación Legal del Instituto Hondureño de Turismo, autorizándola para emitir y firmar las resoluciones que deban adoptarse en ejecución de las leyes y sus reglamentos, cuya aplicación compete al IHT, y demás trámites administrativos internos del Instituto Hondureño de Turismo.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir del 24 al 29 de febrero y del 03 al 15 de marzo del año en curso, debiéndose publicar en el Diario Oficial LA GACETA.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON
DIRECTOR DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO

ANALESKY FONSECA TREJO
SECRETARIA GENERAL

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1560-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, nueve de noviembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha diecinueve de mayo del dos mil quince, misma que corre a expediente No. PJ-19052015-201, que contiene la solicitud presentada por la Abogada **DORIS MARCELA COREA MARTÍNEZ**, en su carácter de Apoderada Legal de la Organización No Gubernamental de Desarrollo de Primer Grado denominada **ASOCIACIÓN AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**, con domicilio en Sandy Bay, municipio de Roatán, departamento de Islas de La Bahía, contraído a que se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS.**

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. 1772-2015 de fecha 18 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO: Que a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **“ASOCIACIÓN AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales de carácter privado y de interés público, apolítica, que entre sus fines y objetivos busca, fomentar y ayudar a la niñez y a la juventud a que actúen con valores éticos y morales en su vida personal y profesional, sea pública o privada, formando personas honestas, honradas y eficientes.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120

de la Ley General de la Administración Pública, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO ASOCIACIÓN AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**, con domicilio principal Sandy Bay, municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase **LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL** denominada Asociación **AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**, como una Asociación Civil, de carácter social y sin fines de lucro e interés público, con Personalidad Jurídica, orientada a establecer y desarrollar proyectos sociales, dicha **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO**, se regirá por los presentes estatutos, reglamentos y disposiciones que se dictan al respecto.

Artículo 2.- La Asociación se conocerá como **AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**.

Artículo 3.- La Organización No Gubernamental de Desarrollo, tendrá, como domicilio principal Sandy Bay, municipio de Roatán, departamento de Islas de La Bahía, Honduras, pudiendo establecer sedes locales, en cualquier otro lugar del país.

Artículo 4.- La Organización No Gubernamental de Desarrollo **AGUA VIVA PARA ROATÁN**, se constituye por tiempo indefinido, mientras subsistan los fines para los cuales fue constituida.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5.- La Asociación tendrá como finalidad principal es: establecer y desarrollar proyectos sociales, capaces de ser auto-sostenibles, teniendo necesidades materiales, físicas e intelectuales de las personas.

Artículo 6.- Los objetivos de la: **AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)** son: a.- Promover el suministro de agua potable a comunidades pobres. b.- Remodelar y construir viviendas. c.- Construcción y mantenimiento de guarderías d.- Proyección social a través de clínicas. e.- Buscar alianzas estratégicas con Organizaciones dedicadas al rescate y bienestar de niños y jóvenes en situación de vulneración de derechos. f.- Proporcionar apoyo financiero y logístico para el sostenimiento de programas que se desarrollen.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Las personas que deseen ser parte de Organización deberán acogerse a sus fines, tener vocación de servicio y de forma especial servir a la niñez y juventud, estar dispuestos a cooperar con su tiempo en la consecución de los fines de esta organización y finalmente comprometerse en el servicio social para la población en general.

Artículo 8.- Los miembros se clasifican en: a.- Miembros Fundadores, que son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Asociación. b.- Miembros Honorarios, que es una distinción que la Asociación concederá a aquellos miembros que después de un año que permanezcan de forma continua dentro de la Organización o a las personas que hayan prestado servicios extraordinarios a la misma; y, c.- Miembros Activos, previo a ser admitidos por la Asamblea General, son todas las personas que integran la Organización y que no han hecho formal retiro de la misma.

Artículo 9.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de la Organización: **AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**: a.- Comprometerse con la Organización en el cumplimiento de los fines de la misma. b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Organización mediante las contribuciones voluntarias. c.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. d.- Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos; y, e.- Cumplir con las condiciones estatutarias de la Organización.

Artículo 10.- La Organización **AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**, no interferirá en el derecho de libertad de Asociación de sus miembros.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 11.- La Organización No Gubernamental de Desarrollo **LIVING WATER 4 ROATÁN (AGUA VIVA PARA ROATÁN)**, tiene la siguiente estructura organizativa: a.- Asamblea General. b.- Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalización. d.- Director Ejecutivo. El gobierno de la Asociación será ejecutada por la Asamblea General, las resoluciones acordadas serán obligatorias para todos los miembros de la misma.

Artículo 12.- La **Asamblea General** es la máxima autoridad de la Organización No Gubernamental de Desarrollo y estará conformada por todos los miembros debidamente inscritos, la Asamblea General podrá sesionar en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 13.- La convocatoria a Asamblea General se hará mediante comunicados públicos emitidos por la Junta Directiva o a petición de 7 miembros, con quince días de anticipación, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Organización. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de enero de cada año y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva o por solicitud de 10 miembros, lo estimen conveniente.

Artículo 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros inscritos en la **Organización AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**, en primera convocatoria y si dicho número no se logra en la primera convocatoria, dicha

Asamblea se celebrará válidamente un día después en segunda convocatoria con los miembros que concurren. Las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, para la Asamblea General Extraordinaria será necesaria la presencia de dos tercios de los miembros de la Organización en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicha cantidad se hará de nuevo 15 días después hasta lograr dicho quórum, las decisiones serán aprobadas con el voto favorable de las 2/3 partes de los asistentes.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria, las siguientes: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva de la Iglesia, la elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea. b.- Admitir nuevos miembros y si alguno cometiere alguna falta grave sancionarlo. c.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por los comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d.- Aprobar o reprobar los informes tanto del que deberá rendir la Junta Directiva, como el de cada uno de sus miembros relacionados con la actividad, durante el período para el que fueron electos. e.- Definir las políticas de la Organización. f.- Discutir y aprobar el presupuesto de la Organización, el que es elaborado por la Junta Directiva. g.- Discutir y aprobar el Reglamento Interno, elaborado por la Junta Directiva; y, h.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Organización.

Artículo 16.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes: a.- Reformar o enmendar los presentes Estatutos. b.- Discutir y aprobar la disolución y liquidación de la Organización. c.- Pedir informes a la Junta Directiva. d.- Sustituir o remover algún miembro de la Junta Directiva que no cumpla los objetivos de la Organización; y, e.- Cualquier otra causa calificada por la misma Asamblea. Las decisiones de la misma se tomarán por mayoría calificada, es decir, por los votos que representen dos tercios de la Organización.

Artículo 17.- La Organización No Gubernamental será dirigida por la Junta Directiva, la que está integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, cinco Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencias legales en el país, nombrados por la Asamblea General en sesión Ordinaria.

Artículo 18.- La Junta Directiva. La Junta Directiva, es el Órgano representativo ejecutivo de la Organización No Gubernamental de Desarrollo **LIVING WATER 4 ROATÁN (AGUA VIVA PARA ROATÁN)** estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país, la Junta Directiva será electa la segunda semana del mes de enero de cada dos años por la Asamblea General Ordinaria, pudiendo ser reelectos solamente por un período más si así lo acuerda dicha asamblea.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva de la **Organización**, una vez elegidos asumirán sus deberes y responsabilidades el mismo día de su elección y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos solamente por un período más por la Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva, sesionará con una periodicidad no menor de una sesión mensual, en forma Ordinaria y en sesión Extraordinaria las veces que lo estime necesario y conveniente.

Artículo 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva de la Organización: a.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. b.- Ejercer la representación legal

de la Organización No Gubernamental. c.- Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad, registro de miembros según corresponda. d.- Efectuar las convocatorias en Asambleas Generales cuando corresponda. e.- Dirigir y controlar los planes y proyectos que aprueba la Asamblea General. f.- Elaborar el presupuesto de la Organización, el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General Ordinaria. g.- Elaborar el reglamento Interno de la Organización No Gubernamental para ser sometido a discusión y aprobación en la Asamblea General Ordinaria. h.- Promover la incorporación de nuevos miembros sometiendo a la consideración de la Asamblea General. i.- Elaborar el informe general. j.- Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Organización. k.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria como de la Junta Directiva de la Organización No Gubernamental. b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de registro de miembros y cualquier otro que sea necesario. c.- Firmar junto con el Tesorero las erogaciones que son aprobadas previamente por la Junta Directiva. d.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e.- Representar legalmente a la Organización: **AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATAN)**. f.- En caso de empate usa su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. g.- Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial de la Organización. h.- Llevar la representación legal de la Organización, con facultades para contraer obligaciones o derechos, otorgar poderes o escrituras, firmar contratos, todo en nombre de la Organización, conforme los objetivos y fines del mismo, previa aprobación y autorización de la Junta Directiva. i.- Las demás que le correspondan conforme a estos estatutos.

Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: Las mismas del Presidente cuando en ausencia de este tenga que ejercer sus atribuciones.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretario: a.- Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Organización. b.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida. c.- Llevar los correspondientes libros de actas, acuerdos, registros y demás, que tiene relación con el trabajo de la Organización No Gubernamental. d.- Firmar las actas junto con el Presidente y extender certificaciones. e.- Recibir y contestar la correspondencia; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo con estos estatutos.

Artículo 24.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Llevar los libros de ingresos y egresos de la Organización **AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**. b.- Conservar en su poder toda la documentación legal, como ser: Escrituras Públicas, documentos generales de la Organización, comprobantes de caja, facturas, pagares, letras de cambio y recibos. c.- Hacer depósitos y retiros de las instituciones bancarias escogidas por la Junta Directiva, mancomunada la firma del Presidente de la Organización; y, d.- Las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos estatutos.

Artículo 25.- Son atribuciones de los Vocales: Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia con excepción del Presidente.

Artículo 26.- Órgano de Fiscalización: Es organizado en Asamblea para auditar el proceso financiero de la Organización, el cual está

integrado por tres miembros un propietario y dos suplentes. Son atribuciones del Órgano de Fiscalización: a) Velar para que el manejo de fondos de la Organización se haga en forma apropiada y transparente. b) Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea. c) Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General. e) Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo la Organización. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se les encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo.

Artículo 27.- De la Dirección Ejecutiva, la Dirección Ejecutiva. Esta constituida por una persona natural no miembro de la Asociación, será elegida por la Junta Directiva y tendrá las siguientes atribuciones: Las funciones de la Dirección Ejecutiva son: a) Marcar la línea estratégica a seguir en la Organización. b) Someter a la Asamblea General todo programa de trabajo o proyecto que estimen conveniente. c) Planificar y gestionar proyectos para verificación social. d) Velar por la ejecución de los proyectos planificados. e) Garantizar la transparencia de las fianzas de la Organización. f) Velar por el estricto cumplimiento de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones que emanen de la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL

Artículo 28.- El patrimonio de la Organización **AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATAN)**, lo constituyen los bienes muebles e inmuebles que adquiera en todo el territorio de la República de Honduras, a título lícito y las contribuciones voluntarias de sus miembros, por las cuotas acordadas en Asamblea General y cualquier otra contribución que sea de otra institución de igual carácter y en las mejores condiciones éticas y morales, sean nacionales o extranjeras, todo ello de lícita procedencia.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL

Artículo 29.- En caso de disolución y liquidación de la Organización, el patrimonio pasará a otra Asociación legalmente constituida con fines similares, señalada por la Asamblea General Extraordinaria que acuerda dicha disolución.

Artículo 30.- Son causa de disolución de la **ORGANIZACIÓN AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN)**: a) La imposibilidad de realizar sus fines. b.- Por sentencia judicial o resolución administrativa. c.- La disolución de la Organización sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por mayoría calificada, es decir por las dos terceras partes de sus miembros inscritos. d) Cualquier otra calificada que la ley establezca.

Artículo 31.- En caso de acordarse la liquidación, la Asamblea nombrará una Comisión Liquidadora, publicada al final de la misma, en un periódico de circulación nacional, un extracto del resultado de dicha liquidación, cumpliendo con todas las obligaciones contraídas

frente a terceros y si quedare remanente, éste será destinado a una Asociación que persiga fines similares o a una institución benéfica, que señale la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.- La Asamblea General Ordinaria queda facultada para discutir y aprobar el Reglamento Interno, el cual es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 33.- La Organización No Gubernamental se compromete a cumplir la Constitución y las Leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 34.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Asamblea General.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 35.- Estos estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial La Gaceta e inscritos en el Instituto de la Propiedad, en el libro que para tal efecto llevó el referido instituto de conformidad al artículo 28 de la Ley de Propiedad.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA ASOCIACIÓN AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretariade Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO DENOMINADA ASOCIACIÓN AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO, DENOMINADA ASOCIACIÓN AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y demás entes controladores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), DENOMINADA ASOCIACIÓN AGUA VIVA PARA ROATÁN (LIVING WATER 4 ROATÁN),** queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos público en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

29 M. 2016.



«RESOLUCIÓN No.93-3/2016.- Sesión No.3614 del 10 de marzo de 2016.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en la Ley del Banco Central de Honduras, esta Institución es responsable de la formulación y ejecución de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.05/2009 del 21 de mayo de 2009, el Directorio del Banco Central de Honduras aprobó el Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, cuya última reforma está contenida en el Acuerdo No.03/2015 del 19 de noviembre de 2015, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 27 de noviembre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la normativa complementaria del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, contenida en las resoluciones números 205-5/2009 del 21 de mayo de 2009, 284-7/2011 del 21 de julio de 2011, 46-2/2013 del 8 de febrero de 2013 y 271-7/2013 del 3 de julio de 2013, establece, entre otros, los límites en montos y número de ofertas para la participación de personas naturales, jurídicas y agentes cambiarios autorizados en los eventos de subasta de divisas, así como los límites de tenencia diaria de divisas para cada agente cambiario, aspectos sobre los cuales se ha efectuado una revisión considerando el entorno económico actual.

CONSIDERANDO: Que como resultado de dicha revisión las Subgerencias Técnica y de Estudios Económicos y los departamentos Internacional, Programación y Análisis Financiero y Jurídico del Banco Central de Honduras han recomendado modificar los límites de participación de los agentes cambiarios en la subasta de divisas, así como los límites de tenencia de divisa de éstos.

CONSIDERANDO: Que es conveniente presentar en una sola resolución la normativa complementaria del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas a fin de facilitar su cumplimiento y aplicación.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16 y 29 de la Ley del Banco Central de Honduras; 46 de la Ley del Sistema Financiero y 4, 7, 11, 12, 13, 17, 18, 20 y 22 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas,

RESUELVE:

1. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 4 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, los agentes cambiarios que adquieran divisas deberán transferirlas totalmente al Banco Central de Honduras a más tardar el siguiente día hábil de su compra.
2. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 7, 11 y 20 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas se establece lo siguiente:
 - 2.1. Las ofertas de compra de divisas en las subastas realizadas a través de los agentes cambiarios, en el caso de las personas naturales no serán inferiores a US\$10,000.00 y tampoco superiores a US\$300,000.00. En lo que respecta a las personas jurídicas, incluyendo los agentes

cambiarios autorizados, los montos no deberán ser inferiores a US\$10,000.00 ni mayores a US\$1,200,000.00.

Se podrán adjudicar divisas a la misma persona natural o jurídica hasta cuatro (4) veces en la misma subasta, como resultado de la presentación de igual número de solicitudes de compra de divisas, siempre y cuando la suma de las cuatro (4) solicitudes no exceda de los límites señalados

en este numeral. Las solicitudes de los agentes cambiarios deberán ser debidamente justificadas.

2.2. Los agentes cambiarios, además, podrán presentar por cuenta propia oferta de compra de divisas en la subasta para atender la demanda de las personas naturales y jurídicas que requieren montos menores a US\$10,000.00. Para tal efecto, el monto y número de ofertas máximo para la demanda de divisas por agente cambiario en cada evento de subasta es el siguiente:

Agente Cambiario	Monto Máximo	No. de Ofertas
Bancos	Hasta US\$300,000.00	1
Asociaciones de Ahorro y Préstamo	Hasta US\$100,000.00	1
Casas de Cambio	Hasta US\$100,000.00	1

2.3. El monto total de las divisas ofrecidas por el Banco Central de Honduras en cada subasta estará constituido por un mínimo de 60% del promedio de las compras de divisas efectuadas a los agentes cambiarios en los cinco (5) días hábiles precedentes.

3. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas se establece que los precios de ofertas de las solicitudes de compra de divisas deberán estar comprendidos dentro de un intervalo del siete por ciento (7%) por encima o por debajo del precio base establecido, sujetos tales precios a observar la modalidad de que la propuesta para las subastas no deberá ser mayor del uno por ciento (1%) del promedio del precio base vigente en las subastas verificadas en los siete (7) días hábiles previos.

4. Establecer las comisiones cambiarias a que se refieren los artículos 4, 13 y 18 del citado Reglamento, así:

- a. Los agentes cambiarios podrán cobrar a sus clientes una comisión que no exceda de 0.7 por ciento sobre el valor de las divisas vendidas.
- b. Los agentes cambiarios no cobrarán comisión cambiaria sobre las compras de divisas a sus clientes.
- c. El Banco Central de Honduras pagará a sus agentes cambiarios una comisión de 0.3 por ciento sobre las divisas que adquiera de éstos.
- d. El Banco Central de Honduras cobrará a sus agentes cambiarios una comisión de 0.4 por ciento sobre las divisas que les sean adjudicadas en subastas.
- e. El Banco Central de Honduras cobrará al sector público no financiero una comisión cambiaria de 0.7 por ciento.
- f. El Banco Central de Honduras cobrará a las personas naturales o jurídicas no habilitadas como

agentes cambiarios una comisión cambiaria de 0.7 por ciento sobre las divisas vendidas.

5. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 17 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas se establece lo siguiente:

a. Se entenderá como tasa de inflación externa el promedio ponderado de las tasas de inflación estimadas de los principales socios comerciales de Honduras. La inflación interna se medirá por el Índice de Precios al Consumidor (IPC). El diferencial de inflación se determinará comparando la inflación interanual del último mes observada en Honduras con la inflación estimada por los principales socios comerciales del país, ponderada con la estructura de comercio exterior, misma que se revisará periódicamente.

b. La evolución de los tipos de cambio de los principales socios comerciales respecto al Dólar de los Estados Unidos de América se medirá mediante un Índice de Tipo de Cambio Efectivo Nominal, el cual será construido con los tipos de cambio expresados en las monedas respectivas por US\$1.00, utilizando el promedio ponderado con base en la estructura comercial mencionada en el literal a) anterior.

c. Se aplicará un ajuste al resultado de los factores anteriores, dependiendo del número de meses de importación que cubra el saldo de los Activos de Reservas del Banco Central de Honduras.

d. El precio base se revisará cada cinco (5) subastas, tomando en consideración las variables anteriores.

6. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, los agentes cambiarios autorizados deberán mantenerse dentro de los límites máximos diarios de tenencia de divisas establecidos para cada agente, de acuerdo con el anexo de la presente resolución, mismo que se comunicará de manera íntegra únicamente a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

El límite de tenencia de divisas que le corresponda a cada agente cambiario le será notificado por el Banco Central de Honduras en forma individual.

La tenencia diaria de divisas de los agentes cambiarios estará integrada por la suma de saldos que presenten las cuentas en moneda extranjera del balance analítico de los agentes cambiarios, así:

Para instituciones del sector bancario:

- 111.0103 “Caja, Caja Movimiento Diario, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 111.0202 “Caja, Caja de Reserva, Divisas del Sistema de Subastas”.
- 113.01 “Depósitos en Bancos del Interior, Depósitos en Moneda Extranjera”.
- 116.01 “Depósitos en Bancos del Exterior, Depósitos a la Vista”.

Para las casas de cambio:

- 100.02 “Caja-Moneda Extranjera”.
- 101.02 “Depósitos en Bancos Nacionales-Moneda Extranjera”.
- 102 “Depósitos en Bancos del Exterior-Moneda Extranjera”.
- 104.06 “Cuentas Por Cobrar-Banco Central de Honduras-Subasta”.

En las cuentas antes descritas, solamente se deberán incluir las divisas originadas en la compra de divisas y las

obtenidas en la subasta de divisas del Banco Central de Honduras. La suma de los saldos de estas cuentas reportados diariamente al Banco Central de Honduras provenientes de los balances analíticos diarios no deberá exceder el límite establecido para cada agente cambiario.

Las instituciones financieras que al cierre de sus operaciones diarias registren excesos en el límite máximo establecido de tenencia de divisas deberán transferirlos y venderlos al Banco Central de Honduras a más tardar el día hábil siguiente al del registro del excedente, al tipo de cambio vigente en la fecha en que ocurrió el exceso. El Banco Central de Honduras no pagará comisión cambiaria por los montos transferidos por este concepto.

Los agentes cambiarios deberán ingresar diariamente al Banco Central de Honduras, en forma preliminar y acorde al horario estipulado para tal fin, un reporte consolidado de compra y venta de divisas para todas sus operaciones, incluyendo las de depósito y retiro de divisas efectuados de las cuentas de depósito en moneda extranjera; asimismo, enviar el reporte diario electrónico de compra

y venta de divisas que comprende las boletas electrónicas por transacciones individuales realizadas con sus clientes, el que deberá presentar los registros revisados y definitivos de la actividad cambiaria reportada y el mismo deberá ser remitido al Banco Central de Honduras a más tardar dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de la realización de las operaciones.

Los agentes cambiarios podrán solicitar ajustes por errores en sus operaciones que hayan generado traslados de excedentes en su tenencia de divisas, como resultado de las revisiones en las operaciones reportadas inicialmente. Por su parte, el Banco Central de Honduras podrá hacer ajustes cuando éstos correspondan. Los ajustes que resulten de tales revisiones se liquidarán a los precios de compra de las transacciones originales.

Los límites máximos de tenencia de divisas que se establecen para las nuevas instituciones que sean autorizadas a partir de la vigencia de esta resolución serán los siguientes:

Agente Cambiario	Monto
Bancos Comerciales	US\$500,000.00
Asociaciones de Ahorro y Préstamo	US\$100,000.00
Casas de Cambio	US\$100,000.00

7. Derogar las resoluciones números 205-5/2009, 284-7/2011, 46-2/2013 y 271-7/2013, emitidas por el Directorio del Banco Central de Honduras el 21 de mayo de 2009, el 21 de julio de 2011, el 8 de febrero de 2013 y el 3 de julio de 2013, respectivamente.
8. Comunicar esta resolución a los bancos, asociaciones de ahorro y préstamo, casas de cambio, Secretaría de

Finanzas y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para los fines pertinentes.

9. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de abril de 2016 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta».

HUGO DANIEL HERRERA C.

Secretario

29 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La “**RESOLUCIÓN** que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 1589-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, doce de noviembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiséis de marzo del dos mil quince, misma que correa a Expediente No. PJ- 26032015-136, contentivo con la solicitud presentada ante esta Secretaría de estado por la Abogada **ALBA ADILIA MALDONADO VALLE**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**, con domicilio en la comunidad de La Venta, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1730-2015 de fecha 11 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014, de fecha 24 de enero de 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización modificado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014, de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**, con domicilio en la comunidad de La Venta, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y

educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Venta, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en la comunidad de La Venta, municipio de Juticalpa, departamento de Olancho y tendrá operación en dichas comunidades proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas

extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios:
a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE:**
a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia

temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisar las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría

de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado, si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA DE LA COMUNIDAD DE LA VENTA**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte días del mes de enero del dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

29 M. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER**, que el abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARIA SUZANA CARRANZA RIVERA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad No **0605-1963-00181**, con domicilio en el caserío El Bosque, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un Lote de terreno ubicado en el caserío El Bosque, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una Extensión Superficial de aproximadamente **CINCO PUNTO DIECINUEVE CERO HECTAREAS (5.00 HAS.)** de **NATURALEZA JURIDICA (PRIVADO) SITIO AGUA AGRIA y LA PALANCAS PRIVADA**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **ANTONIO CARRASCO**; **AL SUR**, con **DOROTEO PINEDA y ANTONIO CARRASCO**; **AL ESTE**, con **MARIA MERCEDES CARRANZA**; y, **AL OESTE**, con **GONZALO RAMIREZ y ANTONIO CARRASCO**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años consecutivos.

Choluteca, 17 de octubre del año 2014.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

29 F., 29 M. y 29 A. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, **HACE SABER**: Que la señora **YESSENIA MARIBY PORTILLO PORTILLO**, ha solicitado Título Supletorio del inmueble siguiente; terreno ubicado dominado **EL PITO**, jurisdicción del municipio de San Francisco del Valle, Ocotepeque, con las colindancias siguientes: con un área de **CUATRO MANZANAS DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL: AL NORTE**, colinda con **JESÚS LEMUS**; **AL SUR**, colinda con **LUIS FUENTES Y MARTIN AREVALO**; **AL ESTE**, colinda con **JORGE SOSA Y JOSEFINA MATA**; **AL OESTE**, colinda con propiedad de **FERNANDO VELASQUEZ Y ALBINO LEMUS**. El cual ha poseído quieta, pacífica e interrumpidamente por diez años.- Representante Legal Abog. **JAVIER ALEJANDRO LÓPEZ MÁRQUEZ**.

Ocotepeque, 18 de enero, 2016.

JOSSUE BUENAVENTURA ERAZO. SRIO ADJUNTO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.

29 E., 29 F. y 29 M. 2016.

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general. **HACE SABER**: Que con fecha veintisiete de abril del año dos mil quince, el señor **MARVIN ADONAY MENJIVAR COTO**, a través de su apoderado legal el Licenciado **EDGAR DANILO CHINCHILLA**, presentó ante este despacho solicitud de **TITULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno que se describe de la forma siguiente; un lote de terreno ubicado en el lugar denominado La Cumbre de los Jilgueros, San Jerónimo, Copán, consistente en **CINCO MANZANAS** de extensión superficial, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide 193.31 metros, más 144 metros, más 138.88 metros y colinda con propiedad de **MERCEDES HERNÁNDEZ Y ANDRÉS RAMOS BUESO**; **AL SUR**, mide 158.20 metros, más 120.50 metros y colinda con propiedad de **CECILIO MENJIVAR RAMOS**; **AL ESTE**, mide 82.15 metros, más 99.50 metros y colinda con propiedad de **ANDRÉS RAMOS BUESO Y EDWIN ROLANDO MENJIVAR**; y, **AL OESTE**, Mide 90.09 metros y colinda con campo de fútbol; el cual hubo por compra que hiciera al señor **JOSÉ NAHUM MENJIVAR ARITA**, y que posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de once años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 06 de mayo del año 2015.

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

29 F. 29 M. y 29 A. 2016.

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**AVISO**

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA**: Que en fecha 14 de mayo de 1982, la Secretaría de Trabajo y Asistencia Social, hoy Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personalidad Jurídica de la **CENTRAL GENERAL DE TRABAJADORES (C.G.T.)**, del domicilio de Tegucigalpa, Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, el cual ha quedado inscrito en el Tomo II, Folio N° 367 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 16 de marzo de 2016.

VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

29 M. 2016.



**ANUNCIO
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
LIMITADA
No. PREA-HE-LIL-46-2016**

**CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL
PROYECTO
“IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA
DENDROENERGÉTICO CON EL
FORTALECIMIENTO DE LOS LABORATORIOS
ANALÍTICOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y
TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (ESNACIFOR)”**

La **Escuela Nacional de Ciencias Forestales (ESNACIFOR)** y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), invitan a empresas y/o instituciones de origen español, hondureñas con participación española o españolas en consorcio o alianza con empresas hondureñas a presentar propuesta para ejecutar el proyecto **“IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DENDROENERGÉTICO CON EL FORTALECIMIENTO DE LOS LABORATORIOS ANALÍTICOS PARA LA INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (ESNACIFOR)”**.

El financiamiento para la realización de este proyecto proviene del Programa de Conversión de Deuda de Honduras Frente a España, como parte de los servicios que brinda el Banco a sus países socios beneficiarios.

El oferente será seleccionado de acuerdo con los procedimientos del Banco Centroamericano de Integración Económica establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del BCIE y sus Normas para la Aplicación, que se encuentran bajo las direcciones en el sitio de Internet:

<http://adquisiciones.bcie.org/politicas-y-normas-de-adquisiciones/>

Los interesados podrán obtener los Documentos Base de la Licitación para la elaboración y remisión de sus propuestas en la página Web del BCIE, “Unidad de Adquisiciones”, en la siguiente dirección:

<http://adquisiciones.bcie.org/home/procesos-vigentes/>

Este aviso también será publicado en los siguientes sitios:

- Ministerio de Economía y Competitividad de España: <http://www.mineco.gob.es/portal/site/mineco/menuitem.609f3fe75b61c2edafb0240e026041a0/?vgnnextoid=337b7cb59784c310VgnVCM1000001d04140aRCRD&f1=1104534000000&f2=1735686000000>
- Secretaría de Finanzas de Honduras: www.sefin.gob.hn
- Programa de Conversión de

Deuda de Honduras frente a <http://fondohondurasespana.bcie.org/> España:

La fecha límite para enviar su manifestación de interés y registrarse oficialmente en el proceso será el día **lunes 18 de abril de 2016**.

El plazo para la elaboración de propuestas y la recepción de las mismas en el BCIE, será de **cuarenta y cinco (45) días calendario, iniciando el 30 de marzo de 2016 hasta el 13 de mayo de 2016**.

Departamento de Programas Estratégicos y Adquisiciones
Banco Centroamericano de Integración Económica

**DR. EMILIO GABRIEL ESBETH
RECTOR U-ESNACIFOR**



29 M. 2016.

ADDENDUM No. 1

**ALA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL
No. 01/2016**

“La Empresa Nacional Portuaria a todas las empresas interesadas, que hayan adquirido los documentos para la Licitación Pública Internacional No. 01/2016 para el **“ARRENDAMIENTO DE DOS EMBARCACIONES MARINAS TIPO REMOLCADOR PARA LOS SERVICIOS DE ATRAQUE Y DESATRAQUE DE BUQUES EN PUERTO CORTES, OMOA Y TELA”**, se les comunica que se pospone la apertura de ofertas para el día 1 de abril 2016, a la misma hora y lugar indicado en el Pliego de Condiciones.

Asimismo, se les informa que las aclaraciones solicitadas les serán enviadas a cada participante.

Puerto Cortés, 15 de marzo de 2016.

**ING. LEO YAMIR CASTELLON HIREZI
GERENTE GENERAL**

29 M. 2016.

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE ZINC HEPTAHIDRATADO**, compuesto por los elementos: **10% AZUFRE (S), 21% ZINC (Zn)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **ISKY (XIANGTAN) BIO-CHEM TECHNOLOGY CO., LTD./CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

29 M. 2016.

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL**

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C.V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **NITRATO AMÓNICO CÁLCICO**, compuesto por los elementos: **15.5% NITROGENO (N), 26.0% CALCIO (CaO)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **NEW CHINA CHEMICALS CO., LTD.CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

**Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”**

**ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA**

29 M. 2016

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **“DISTRIBUIDORA VENADITO, S.A. DE C.V. (DIVESA)”**, tiene el agrado de convocar a los socios y accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa la **DISTRIBUIDORA**, el día viernes 18 de marzo del 2016 a las 5:00 P.M.

Si no hubiere quórum en la primera reunión se convoca el día laboral siguiente, 21 de marzo del mismo año, en el lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los accionistas que se presenten de conformidad con los estatutos.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero de 2016.

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

29 M. 2016.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de la Sociedad **“INVERSIONES JOLY, S.A. DE C.V.”**, tiene el grado de convocar a los socios y accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local que ocupa **INVERSIONES JOLY**, el día viernes 18 de marzo del 2016 a las 2:00 P.M.

Si no hubiere quórum en la primera reunión se convoca el día laboral siguiente 21 de marzo del mismo año, en el lugar y hora previamente indicados, con la asistencia de los accionistas que se presenten de conformidad con los estatutos.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de febrero de 2016.

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE
ADMINISTRACIÓN**

29 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 271-2006. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta y uno de marzo del dos mil seis.

VISTA: Para rectificar la resolución número 163-2001 de fecha veintisiete de septiembre de dos mil uno, misma que corre a expediente No. V-21122005-563, en el que se presentó rectificación de Resolución, por el Abogado **JOSÉ RASKOFF MUNGUA**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD ALDEA EL TRAPICHE**, con domicilio en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, contraída a pedir la rectificación de resolución de su representada.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución No. 163-2001 de fecha 27 de septiembre de 2001 se le otorgó la Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD ALDEA EL TRAPICHE**, emitida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

CONSIDERANDO: Que en la resolución precitada se consignó erróneamente el domicilio de la Junta Administradora de Agua municipio de San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, siendo lo correcto municipio de Choluteca, departamento de Choluteca.

CONSIDERANDO: Que la rectificación de la resolución de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD ALDEA EL TRAPICHE**, no contraría las leyes del país el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en su Art. 128 establece que la rectificación de los actos administrativos consiste en la enmienda de los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que con ello no se altere lo sustancial del acto o decisión y puede llevarse a cabo en cualquier momento.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado del Ramo, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 01-2006 de fecha 27 de enero de 2006, se nombró al ciudadano **JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ**, en el cargo de Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en

uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la rectificación de la resolución No. 163-2001 de fecha 27 de septiembre de 2001, en el sentido de que se modifique el domicilio “municipio de San Marcos de Colón”, por el “municipio de Choluteca, departamento de Choluteca”, en la parte resolutive de dicho acto administrativo, en vista que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD ALDEA EL TRAPICHE**, es una persona jurídica constituida.

SEGUNDO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

TERCERO: La presente resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

CUARTO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución la interesada deberá acreditar la cancelación de ciento cincuenta Lempiras (L. 150.00) conforme al artículo 33 del Decreto Legislativo No. 194-2002 que contiene la Ley de Equilibrio Financiero y la Protección Social. **NOTIFIQUESE. (F) JORGE ARTURO REINA IDIÁQUEZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil seis.

SONIA LETICIA CRUZ LOZANO
SECRETARIA GENERAL

29 M. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. **CERTIFICA:** La Resolución No. 163-2001 que literalmente dice: “**RESOLUCION No. 163-2001. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintisiete de septiembre del dos mil uno.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintiséis de diciembre del dos mil, por el Licenciado **MARCO TULIO ROQUE**, en su carácter de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA**

COMUNIDAD DE EL TRAPICHE SAN MARCOS DE COLON, departamento de Choluteca, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír al **SERVICIO AUTÓNOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (SANAA)**, a la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quienes emitieron dictamen favorable.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Presidente de la República, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia conceder Personalidad Jurídica a las Asociaciones Civiles de conformidad con la Ley.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE EL TRAPICHE, SAN MARCOS DE COLÓN**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contaría las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder lo solicitado.

POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40, y en aplicación de los Artículos 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

RESUELVE:

Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE EL TRAPICHE SAN MARCOS DE COLON**, departamento de Choluteca y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE EL TRAPICHE SAN MARCOS DE COLON, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN DE OBJETIVO

Art. 1.- Los presentes estatutos tienen por objeto regular la creación y funcionamiento de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE, DE LA COMUNIDAD DE EL TRAPICHE SAN MARCOS DE COLON, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA**.

Art. 2.- La Junta Administradora de Agua de la comunidad de El Trapiche, San Marcos de Colón, departamento de Choluteca, se organiza con los propósitos siguientes: a.- Obtener la participación efectiva de la comunidad en los estudios definitivos, construcciones, operación, administración y mantenimiento del sistema de Agua Potable de la comunidad de EL TRAPICHE,

SAN MARCOS DE COLON, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA. b.- Efectuar trabajos de promoción y educación sanitaria entre los habitantes de la comunidad para conseguir un buen uso y mantenimiento del sistema de Agua Potable.

Art. 3.- La Junta Administradora entrará en función una vez que hayan quedado debidamente organizados y posesionados de sus cargos los miembros elegidos en presencia de la Asamblea que los eligió.

CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Art. 4.- Los siguientes términos serán aplicados en los estatutos presentes: **SISTEMA DE AGUA POTABLE:** Obra que capta las aguas de naturaleza, cerca de las comunidades, la transforma para hacerlas aptas para el consumo humano y las distribuye en la comunidad, hasta llegar a las lleves, para que los vecinos puedan utilizarlas. **SERVICIO:** Es el suministro de agua por parte de la Junta Administradora con destino a los abonados. **VECINO:** Habitante de la comunidad, asentado en la zona de influencia de (los) sistema(s). **ABONADO:** Propietario de un predio o representante del grupo de usuarios que ocupa un predio y que establece relación contractual con la Junta Administradora para el uso de (los) sistema(s). **ASAMBLEA DE VECINOS:** Reunión de vecinos para un fin específico. **ASAMBLEA DE ABONADOS:** Reunión de abonados convocada para tratar asuntos relacionados con la operación y mantenimiento de los sistemas. **TARIFA:** Es la tabla de precios fijada por la Junta Administradora por la cual se rige el cobro de (los) servicio(s) prestados a los abonados. **CONEXIÓN CLANDESTINA:** Instalación no autorizada por la Junta Administradora y que se toma de las tuberías interiores o exteriores para dar servicio a otra edificación, local o predio independiente, considerándose como tales, aquellos que corresponden a una separación física. **REPARACIÓN MAYOR:** Corrección de daños ocurridos en un sistema, incluyendo la reconstrucción de obras de toma y reposición de tramos enteros de tubería. **AMPLIACIÓN:** Construcción de obra con el propósito de aumentar la capacidad o la cobertura del servicio.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 5.- La Junta Administradora de Agua estará integrada por hombres o mujeres mayores de edad, designados a través del voto mayoritario de la Asamblea de vecinos o abonados.

Art. 6.- Toda Junta Administradora estará constituida por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Fiscal, un Secretario y cuatro Vocales. Los miembros electos durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez en períodos sucesivos. Todos los miembros principales de la Junta Administradora desempeñarán su cargo "AD HONOREM", a excepción del Tesorero que recibirán un reconocimiento (sueldo) por administrar los fondos de la Junta Administradora de Aguas Potables.

Art. 7.- Para ser electo miembro de la Junta Administradora, se requiere: Estar en el goce de los derechos de vecindad. Ser residente de la comunidad y abonados de (los) sistema(s) cuando éstos ya existan. Saber leer y escribir. Encontrarse al día en los

pagos correspondientes a los servicios cuando estos ya existan en una localidad. Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 8.- Una vez realizada la elección de la Junta Administradora se registrará en el libro correspondiente de actas para constancia.

Art. 9.- Las Juntas Administradoras tendrán tres clases de sesiones: Ordinarias, Extraordinarias, Asambleas de Abonados las sesiones Ordinarias se realizará una vez al mes, el día que la Junta Administradora señale, convocadas por el Secretario las sesiones Extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente a pedido del 10% de los abonados registrados por la Junta. Las Asambleas de abonados tiene como fin tratar asuntos relacionados con la operación y mantenimiento del sistema de agua potable y deben celebrarse por lo menos dos veces al año.

Art. 10.- Atribuciones y funciones de la Asamblea de Abonados: a.- Elegir la Junta Administradora de conformidad con el artículo número 5 de estos estatutos. b.- Suspender el nombramiento de cualquier miembro de la Junta Administradora a quien se le compruebe incumplimiento de las obligaciones que le competen y proceder a la elección del sustituto. El suscrito completará el período del miembro sustituto y podrá ser reelecto por una sola vez en período sucesivo. c.- Aprobar las tarifas propuestas por la Junta Administradora y posteriormente someterlas a la aprobación de la misma Asamblea. Discutir y aprobar el informe administrativo, financiero y técnico del ejercicio fiscal del año anterior. d.- Discutir y aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del año subsiguiente. e.- Cualquier otra atribución que emane de los presentes estatutos.

Art. 11.- La agenda a ser discutida será la que determine la Junta, el orden de los asuntos a tratar en la sesiones, tanto Ordinarias, como Extraordinarias serán el siguiente: Lectura y aprobación de la agenda del día. Lectura, aprobación y firma del acta anterior Lectura de correspondencia discusión y resoluciones asuntos varios cualquier vecino podrá asistir a las sesiones, salvo cuando la Junta acordare sesionar en forma reservada. Únicamente tendrán derecho a voz y voto los abonados del sistema el Presidente podrá dar la palabra a los abonados cuando lo considere conveniente y para referirse únicamente a los asuntos que estén tratando.

Art. 12.- Durante las reuniones de la Junta, será estrictamente prohibido abrir discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole ajena a los intereses y finalidades de la Junta.

CAPÍTULO IV DEBERES ATRIBUCIONES DE LA JUNTA Y SUS MIEMBROS

Art. 13.- La Junta Administradora tendrá las siguientes atribuciones: a.- Proponer en Asamblea General modificaciones en las tarifas y aprobarlas con la ratificación de los Asambleístas. b.- Autorizar a suspender los servicios intradomiciliarios conforme a estos estatutos. c.- Realizar un balance mensual de ingresos y egresos y presentarlas en la Asamblea en las sesiones. d.- Solicitar colaboradores sin remuneración, para efectuar trabajos temporales que vayan en beneficio del mantenimiento del sistema de agua potable. e.- Contratar los servicios del personal necesario para la operación y mantenimiento del sistema de acuerdo con su presupuesto de gastos. La morosidad podrá ser evacuada bajo

la forma de pago por trabajo, siempre y cuando el moroso esté capacitado para efectuarlos y trabajos requeridos. f.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, en lo relativo a la administración, operación y mantenimiento de los sistemas. g.- Velar por el buen funcionamiento del servicio, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mejoramiento. h.- Colaborar con otras instituciones relativas en campañas de promoción comunal y divulgación sanitaria con relación al uso de agua. i.- Fomentar la utilización adecuada del sistema, controlando periódicamente el desperdicio de agua y uso indebido en riesgo agrícola y otros no autorizados por la Junta Administradora del Agua. j.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento del sistema, evitando su contaminación y ayudar a la protección y reforestación de las cuencas hidrográficas de la región. k.- Velar para que las instalaciones se efectúen con los materiales adecuados en las nuevas instalaciones por parte de los abonados para el buen funcionamiento del servicio.

Art. 14.- Son funciones del Presidente: Representar jurídicamente a la Junta, suscribir a nombre de ella todo tipo de actas. Presidir las sesiones Firmar con el Secretario la correspondencia de la Junta. Responder solidariamente con el Tesorero, del manejo y custodia de los fondos. Dirigir y controlar la Administración del servicio de agua potable. Elaborar y presentar el informe financiero del ejercicio anual de la Junta. Será el representante ante los organismos e instituciones para trámites afines al servicio para mejorarlo. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 15.- Son funciones del Secretario: Reemplazar al Presidente en su ausencia. Elaborar las actas de sesiones de la Junta y registrarlas en el libro respectivo. Encargarse de la Preparación del archivo de la correspondencia de la Junta. Informarse mensualmente del estado de conservación y funcionamiento de las diferentes partes del sistema y comunicar al Presidente de las diferencias que hubieren, para tomar la acción que se requiera. Realizar otras labores propias del cargo que le sean encomendadas por la Junta.

Art. 16.- Son funciones del Tesorero: Organizar y mantener al día la contabilidad, recaudar y administrar los fondos prevenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. Conjuntamente con el Presidente, autorizar con su firma los pagos y adquisiciones de la Junta responder solidariamente con el Presidente del manejo, custodia de los fondos, los que serán depositados en una cuenta bancaria o libreta de ahorros a nombre de la Junta Administradora de Agua. Llevar el inventario de los bienes de la Junta. Presentar en las sesiones Ordinarias de la Junta informes mensuales que contengan los estados de cuenta. Realizar otras labores propias del cargo, que le sean encomendadas por la Junta. Presentar anualmente un informe de ingresos y egresos ante la Asamblea de Abonados.

Art. 17.- Son funciones de los Vocales: Reemplazar a los miembros principales cuando éstos se ausenten, según su orden de presencia. Realizar labores específicas encomendadas por el Presidente de la Junta.

Art. 18.- Los libros y registros indispensables para ser llevados por la Junta son los siguientes: Un libro de actas. Planos de ubicación y conexiones del sistema de agua potable. Un archivo

de solicitudes de conexiones domiciliarias, registros de abonados. Estados de cuenta de los suscriptores. Libro de ingresos y egresos (libro de caja). Planillas de cobro del servicio. Talonario de recibo para el cobro del servicio. Planilla del movimiento de caja mensual.

CAPÍTULO V CONSTRUCCIÓN DEL ABASTECIMIENTO

Art. 19.- Para los fines de financiar la construcción de un abastecimiento la comunidad aportará mano de obra no calificada, suministro y transporte de materiales locales o algún otro gasto específico al proyecto.

Art. 20.- Antes de iniciar cualquier construcción la Junta debe cumplir con los requisitos siguientes: Firmar convenios con instituciones o personas encargadas de construir un nuevo abastecimiento o ampliación del sistema. Obtener un permiso provisional y hacer iniciado la legalización de los derechos de servidumbre, donaciones etc. Entregar el aporte en dinero o materiales locales, en el lugar que se les haya indicado. Haber organizado los grupos de trabajo, así como la distribución de ellos. Estar de acuerdo con el pago de las conexiones domiciliarias.

CAPÍTULO VI DE LOS TIPOS DE ABASTECIMIENTOS Y LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

Art. 21.- El servicio será con conexión intradomiciliaria, podrán instalarse llaves de uso común en zonas que por razones técnicas hayan quedado fuera de la red.

Art. 22.- Toda conexión al servicio consta de dos partes. La conexión domiciliaria que es aquella que sale de la red de distribución y llega hasta la propiedad del abonado, realizándose bajo la autorización y supervisión de la Junta con personal autorizado. La instalación intradomiciliar que es aquella que se extiende desde la línea de propiedad hasta el sitio de consumo. La construcción de esta será responsabilidad del abonado.

Art. 23.- Todo desperfecto de la conexión externa será reparado por la Junta, sin costo alguno para el salvo los daños intencionalmente en cuyo caso la reparación será hecha por cuenta de la persona responsable de dichos daños, sin perjuicio de la acción legal correspondiente.

CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS DE LOS ABONADOS

Art. 24.- Son derechos de los abonados: Gozar del servicio de agua potable, en la forma más eficiente, que lo permitan los recursos y circunstancias. Participar en Asamblea de abonados con derechos a voz y voto. Elegir y ser electo para cargos de la Junta Administradora. Presentar reclamos por causa justificada.

Art. 25.- El propietario del inmueble, mediante la firma de una solicitud cuyo formulario será proporcionado por la Junta, solicitará la conexión al servicio.

Art. 26.- Todo abonado está en la obligación de mantener sus instalaciones interiores en perfectas condiciones, la Junta controlará las instalaciones internas, vigilando su estado

conservación para evitar que los defectos existentes pongan en peligro la calidad de agua o la eficiencia del servicio, el abonado permitirá libre acceso a personal debidamente autorizado por la Junta para inspeccionar la instalación domiciliaria. Las reparaciones que requieran las instalaciones internas serán en todos los casos de cuenta del abonado.

Art. 27.- Se prohíbe el uso del servicio intradomiciliario para otros fines que sean los requerimientos domésticos, el incumplimiento en esta obligación causará la aplicación de las medidas del control previstas en el capítulo XI.

Art. 28.- El valor de la tarifa de agua se pagará mensualmente, dentro de los primeros diez días del mes siguiente en el lugar designado por la Junta.

Art. 29.- Todo abonado que adeudare dos meses de servicio será considerado en mora, por lo tanto acreedor de las medidas de control estipuladas en el capítulo XI.

Art. 30.- Está absolutamente prohibido que el abonado venda agua o comparta el uso de su conexión con usuarios no residentes en su vivienda. La infracción de esta disposición dará lugar al corte inmediato de la conexión y a las medidas de control correspondientes, que están reguladas en el capítulo XI de estos estatutos.

Art. 31.- En caso de fraccionamiento del lote de un abonado, el nuevo morador tendrá obligación de solicitar una nueva conexión.

Art. 32.- Toda conexión no autorizada, será considerada clandestina y se encontrará sujeta a las medidas de control establecidas en el capítulo XI.

CAPÍTULO IX DE LAS CONEXIONES Y LAS PRESTACIONES ESPECIALES

Art. 33.- La persona que solicite la prestación del servicio, debe abonar un derecho de conexión conforme a las siguientes situaciones: a.- En caso de que el solicitante hubiere participado con el aporte comunitario destinado a financiar parte del costo de la obra, para construcción de la misma, dicha contribución será considerada como pago del derecho de conexión. b.- En caso de que formando parte de la comunidad en el momento de la construcción de la obra, no hubiere participado en su financiación, al solicitar la conexión deberá pagar un derecho que fijará la Junta y que será por lo menos equivalente al doble de la participación que le hubiere correspondido. c.- El propietario de un terreno baldío puede participar con su aporte en la construcción de un sistema, en cuyo caso la Junta le reservará el derecho a la conexión correspondida al realizar la obra. d.- El propietario de un terreno baldío puede participar con su aporte en la construcción de un sistema, en cuyo caso la Junta le reservará el derecho a la conexión correspondiente, pero esta no se hará efectiva mientras no se comience la construcción de la vivienda. En los casos c) y d) la Junta podrá otorgar al solicitante facilidades para el pago del derecho de conexión, quedando excluidos de este beneficio los abonados comprendidos en el caso. b).

Art. 34.- En el supuesto de que el propietario de un inmueble ubicado fuera del radio del servicio solicite la conexión, se someterá a la Junta el caso para su consideración, a efecto de que se determine si las condiciones técnicas hacen posible que se acceda a lo solicitado. En caso afirmativo, se procederá a suscribir con el interesado, un contrato especial en el que se determinen las condiciones de financiación de la obra y el pago de las mismas.

CAPÍTULO X DE LA DETERMINACION Y REAJUSTE DE LAS TARIFAS

Art. 35.- La tarifa inicial por consumo de agua potable, ya sea por conexión domiciliar como por llave de uso común será determinada por la Junta Administradora del Agua, con la aprobación de la Asamblea de Abonados y cubrirá los siguientes rubros. Gastos de operación y mantenimiento del sistema, incluyendo gastos de administración, coloración y un fondo de capitalización, el mismo que será utilizado para reparaciones futuras y ampliaciones del sistema. El costo de la conexión para una llave en uso común será pagado por los abonados favorecidos en partes iguales y además pagará cada abonado una cuota mensual, equivalente a la mitad de la tarifa general establecida para conexión domiciliar.

Art. 36.- Las tarifas podrán ser reajustadas, anualmente por la Junta con la aprobación de la Asamblea de Abonados, según las variaciones en los costos de materiales.

CAPÍTULO XI DE LAS MEDIDAS DE CONTROL

Art. 37.- La Junta está facultada para aplicar a los abonados las siguientes medidas de control. Amonestación por escrito, que se aplicará en el caso de infracciones leves a los abonados no reincidentes. Suspensión temporaria del abastecimiento del agua, que se aplicará en los siguientes casos: Incumplimiento en el pago de las tarifas. Mal funcionamiento de las instalaciones internas que permitan el derroche de agua. Conexiones clandestinas. Comercialización ilícita del agua. Uso no autorizado del agua; agricultura, uso de animales, riego de calles. Amenazas a la integridad física de cualquier miembro o representante autorizado de la Junta, originadas por la aplicación de estos estatutos. Suspensión definitiva del abastecimiento de agua en caso de daños intencionales a las instalaciones del servicio o de sucesivas reincidencias en las demás infracciones. Recargo de las tarifas por mora en el pago de las mismas, equivalente al 10% de la suma adecuada por retraso, el cobro del recargo por morosidad se efectuará automáticamente.

Art. 38.- En los casos de suspensión temporal, se procederá a la reconexión cuando además de corregidas las causas de infracción, se abone el derecho equivalente al valor de una nueva conexión y cuando existan cargos morosos y costos de reparación originados por la infracción.

Art. 39.- Toda infracción comprobada, se asentará en un acta y se procederá a anotar la medida de control impuesta, en el registro de abonados.

Art. 40.- Sin perjuicio de lo que se establece en los artículos 38 y 39, la Junta queda facultada para: Proceder al desmantelamiento, por cuenta del infractor, de las conexiones e instalaciones clandestinas y al decomiso de los materiales usados en la misma. A realizar, por cuenta del infractor, las obras necesarias para colocar las instalaciones en condiciones reglamentarias. Las acciones legales pertinentes para el cobro de las deudas contraídas por los infractores y obtener la reparación de los daños y perjuicios.

CAPÍTULO XII DE LOS BIENES DE LA JUNTA

Art. 41.- La Junta Administradora, será responsable del control y manejo de los bienes materiales, económicos y herramientas que posea y que adquieran en el futuro con un fin común.

Art. 42.- En caso de disolución de la Junta los bienes existentes, serán distribuidos en beneficio de la misma comunidad, bajo la supervisión de una comisión creada para tal fin, quienes brindarán un informe al respecto.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 43.- El incumplimiento de los presentes estatutos por parte de la junta Administradora, causaran destitución de los miembros culpables y su incapacitación permanente de volver a ser miembros de la misma, sin perjuicio de la acción legal correspondiente a que hubiere lugar en caso de malversación de fondos.

Art. 44.- Todo lo no previsto en los presentes estatutos, estará regido por el Código Tributario y demás leyes que sean aplicables.

Art. 45.- La presente Resolución deberá inscribirse en el Libro de Registro de Sentencias del Registro de la Propiedad, conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil.

Art. 46.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **NOTIFIQUESE. (f) GALDYS CABALLERO DE AREVALO, PRESIDENTE, POR LEY. (f) VERA SOFIA RUBI AVILA, SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del distrito central, a los veintidós días del mes de octubre del dos mil uno.

**RICARDO LARA WATSON
SECRETARIO GENERAL**

29 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA**, actuando en representación de la empresa **INTRAKAM, S. DE R. L.**, tendiente a que autorice la Renovación del Registro del producto de nombre comercial: **SINERBA NPK AMINOACIDO**, compuesto por los elementos: **05% NITROGENO ACTIVADO, 09% FOSFORO ACTIVADO, 05% POTASIO ACTIVADO, 20% AMINOACIDOS FILOSENCIALES (CISTENIA, GLUTAMICO, LISINA, PROLINA, TIROSINA, VALINA ASPARTICO Y TRIPTONAO), 02% INTERCAMBIADORES CATIONICOS (ACIDOS FULVICOS Y ACIDOS ORGANICOS), 59% ACONDICIONADORES.**

En forma de: **LIQUIDO.**

Formulador y país de origen: **INTRAKAM, S. DE R. L. / HONDURAS.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., ONCE (11) DE ENERO DEL 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

29 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE; S.A. DE C. V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **DIURON 80 WG**, compuesto por los elementos: **80% DIURON.**

Estado Físico: **GRANULADO DISPERSABLE.**

Formulador y país de origen: **ANHUI GUANGXIN AGROCHEMICAL, CO., LTD/ CHINA.**

Tipo de uso: **HERBICIDA.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No.642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

29 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y
MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **ROGER WILFREDO AVILA SALGADO**, actuando en representación de la empresa **INTRAKAM, S. DE R. L.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **MULTICHOK 470**, compuesto por los elementos: **06.10% FULVATOS Y HUMATOS DE MACRONUTRIENTES (NPK), 04.20% FULVATOS Y HUMATOS DE MICRONUTRIMENTOS (FeZnMnMo), 02.50% COMPLEJO EDDHA, 34.20% ACTIVADORES METABOLICOS, 53% ACONDICIONADORES.**

En forma de: **LIQUIDO.**

Formulador y país de origen: **INTRAKAM, S. DE R. L. / HONDURAS.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

29 M. 2016

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE; S.A. DE C. V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **MAXBRIX**, compuesto por los elementos: **8.5% BORO SOLUBLE EN AGUA (B), 3.5% AMINOACIDOS LIBRES, 5% COMPUESTOS CON ACTIVIDAD FITOHORMONAL.**

En forma de: **LIQUIDO.**

Formulador y país de origen: **FUTURECO BIOSCIENCE, S. A. / ESPAÑA.**

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR.**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DEL 2016
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

29 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C. V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO**, compuesto por los elementos: **16% MAGNESIO (MgO), 13% AZUFRE (S)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **KIRNS CHEMICAL LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

29 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C. V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE ZINC MONOHIDRATADO GRANULAR**, compuesto por los elementos: **16% AZUFRE (S), 33% ZINC (Zn)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **KIRNS CHEMICAL LTD. / CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE ENERO DEL 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

29 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C. V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **FOSFATO MONOAMONICO**, compuesto por los elementos: **10% NITROGENO TOTAL (N), 100% NITROGENO AMONICAL (NH4+), 50% FOSFORO (P2O5)**.

En forma de: **SOLIDO**.

Formulador y país de origen: **ALLIEND HARVEST COMPANY LIMITED / CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., SIETE (07) DE ENERO DEL 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

29 M. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **BERNABE SORTO RAMIREZ**, actuando en representación de la empresa **FERTILIZANTES DEL NORTE, S.A. DE C. V. (FENORSA)**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **ACTIVE ROOT**, compuesto por los elementos: **10% NITROGENO (N), 5% FOSFORO (P2O5), 5% POTASIO (K2O), 0.0025% HIERRO (FE), 0.01% BORO (B), 0.005% MANGANESO (Mn), 0.0015% MOLIBDENO (Mo), 0.0125% ZINC (Zn)**.

En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **IPROCHEM COMPANY LIMITED / CHINA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

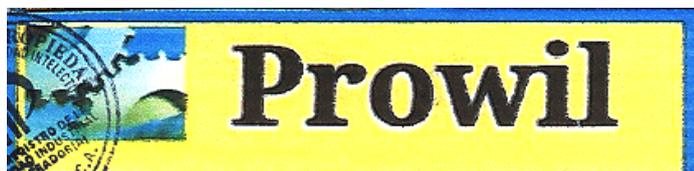
Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

TEGUCIGALPA, M.D.C., VEINTIOCHO (28) DE ENERO DEL 2016.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-040974
 [2] Fecha de presentación: 21/10/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MECAIN.
 [4.1] Domicilio: COLONIA LA PRADERA, 7 CALLE, 5 AVENIDA, LOTE 4/5, PASAJE 33 SE, SAN PEDRO SULA, CORTES, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROWIL Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 11
 [8] Protege y distingue: TOSTADORAS.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MAURO ROLANDO PINO MERREN.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene Reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

10, 29 M. y 13 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-002901
 [2] Fecha de presentación: 21/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIOS
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CLINPAYS, S. A. DE C. V.
 [4.1] Domicilio: COLONIA ORQUIDEA BLANCA, ENTRADA PRINCIPAL, AVE. CIRCUNVALACIÓN, 10 CALLE N.o. SAN PEDRO SULA, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLINPAYS Y DISEÑO.



- [7] Clase Internacional: 42
 [8] Protege y distingue: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS Y DE INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOSE EMILIO ZABLAH ULLOA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: SE PROTEGEN LOS TONOS DE COLOR VERDE TAL COMO SE MUESTRA EN LA ETIQUETA.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M. 13 y 29 A. 2016.

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
 DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
 TÍTULO VALOR
 Exp. 0801-2015-09706- CV**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes: **HACE SABER:** Que ante este Despacho de Justicia, compareció la Abogada **ANA JULIA NUÑEZ MARADIAGA**, en su condición de Representante Procesal de la sociedad **INVERSIONES CORPORATIVAS S. A DE C. V. (INCOSA)**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado con las características siguientes: **TÍTULO VALOR** Número **001901** a nombre de **INVERSIONES CORPORATIVAS, S.A DE C.V. (INCOSA)**, de **OCHENTA ACCIONES**, totalmente liberadas de la sociedad, con capital social de ocho mil lempiras (**L. 8,000.00**); con valor nominal de cien Lempiras (L. 100.00), cada una, emitida con fecha 23 de junio 2008, lo anterior se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley correspondiente.

Tegucigalpa, M. D. C. 08 de marzo de 2016

**OFELIA MOLINA
 SECRETARIA ADJUNTA**

29 M. 2016.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley; **HACE SABER**, que el Abogado **SERGIO DAVID LOVO SEGOVIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la señora **MARIA MERCEDES CARRANZA RIVERA**, mayor de edad, casada, ama de casa, hondureña, con Tarjeta de Identidad No **0605-1970-00720**, con domicilio en el Caserío El Bosque, aldea La Galera, municipio El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el Caserío El Bosque, aldea La Galera, jurisdicción del municipio El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa **JD-22**, con una Extensión Superficial de aproximadamente **DOS PUNTO CINCO CERO HECTAREAS (5.00 HAS.)** de **NATURALEZA JURIDICA (PRIVADO) SITIO AGUA AGRIA y LA PALANCAS PRIVADA**, el cual tiene las colindancias siguientes: **AL NORTE**, colinda con **MODESTA RIVERA**; **AL SUR**, con **DOROTEO PINEDA**; **AL ESTE**, con **LAUREANA CARRANZA**; Y, **AL OESTE**, con **MARIA SUSANA CARRANZA**. Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de cincuenta años consecutivos.

Choluteca, 17 de octubre del año 2014.

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
 SECRETARIA.**

29F., 29 M. y 29 A. 2016.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2015-050104
 [2] Fecha de presentación: 29/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IRMA ANTONIA SALINAS PINEDA
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAFLORES SUR, BLOQUE 39, CASA 4147, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 18 CUPS, Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Café y sus derivados.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Irma Antonia Salinas Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

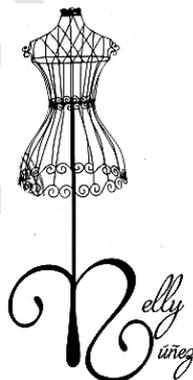
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-050105
 [2] Fecha de presentación: 29/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: NELLY KARINA NUÑEZ AGUILAR
 [4.1] Domicilio: COLONIA REPARTO POR BAJO, CASA #2204, CALZADA ALBANIA, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NELLY NUÑEZ Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Irma Antonia Salinas Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-050103
 [2] Fecha de presentación: 29/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: IRMA ANTONIA SALINAS PINEDA
 [4.1] Domicilio: COLONIA MIRAFLORES SUR, BLOQUE 39, CASA 4147, TEGUCIGALPA, HONDURAS
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: 18 CUPS, Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
 [8] Protege y distingue:
 Cafetería.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Irma Antonia Salinas Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 050106-15
 2/ Fecha de presentación: 29-12-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Nelly Karina Núñez Aguilar
 4.1/ Domicilio: Colonia Reparto Por Bajo, casa #2204, calzada Albania, Tegucigalpa, Honduras.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nelly Núñez

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Venta de ropa, calzado y accesorios.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Irma Antonia Salinas Pineda
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 26-01-2016.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-046563
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MAYOR DE SERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: 19 AVENIDA 0-56 ZONA 11, COLONIA MIRAFLORES, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MTO Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 12
 [8] Protege y distingue: Motocicletas.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 8 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No se protege la palabra MOTORCYCLES, que aparece en los ejemplares de etiquetas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 36851-15
 2/ Fecha de presentación: 17-9-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ICLALISIB

ICLALISIB

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 36850-15
 2/ Fecha de presentación: 17-Sep.- 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KIDELIS

KIDELIS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.

- 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 36277-15
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.- 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Depotrim

DEPOTRIM

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 36276-15
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.- 2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bellaface

BELLAFACE

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue: Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 13-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 36284-15
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bondigest Complex

BONDIGEST COMPLEX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-23355
 2/ Fecha de presentación: 18/02/2016
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DURAPAIN

DURAPAIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Analgésico/Antiinflamatorio.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-06-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 36275-15
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Gynflu

GYNFLU

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/10/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-36291
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Varedet

VAREDET

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-36293
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Betryxa

BETRYXA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 2015-36294
 2/ Fecha de presentación: 14-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, oficina 2302, Ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Bisbacter

BISBACTER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/10/15.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 23103-15
 2/ Fecha de presentación: 11-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 18 Avenida "A", 8-66 Apto. "A", zona 15, colonia Vista Hermosa I, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEVEN PHARMA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/12/15.
 12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta s/etiqueta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-038141
 [2] Fecha de presentación: 28/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: PAPELERA INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA
 [4.1] Domicilio: KM. 10, RUTA AL ATLANTICO ZONA 17, GUATEMALA, C.A.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: GUATEMALA, C.A.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Toalla de papel, mayordomo de papel, servilletas de papel.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 26 de octubre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 1502-2016
 2/ Fecha de presentación: 15-enero-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 18 Avenida "A", 8-66 Apto. "A", zona 15, colonia Vista Hermosa I, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASPIRO PHARMA



Red: C:0 M:100 Y:100 K:0
 Brownish Red: C:20 M:100 Y:100 K:15

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Se utilizará para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-2016.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 1504-16
 2/ Fecha de presentación: 13-01-2016
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SEVEN PHARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA
 4.1/ Domicilio: 18 Avenida "A", 8-66 Apto. "A", zona 15, colonia Vista Hermosa I, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEVEN PHARMA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Finalidad: Se utilizará para identificar y distinguir un establecimiento comercial dedicado a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/02/16.
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 36852-15
 2/ Fecha de presentación: 17-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: PRIMER PISO, EDIFICIO COMOSA, AVENIDA SAMUEL LEWIS, CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DELASIB ICLOS

DELASIB ICLOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 36280-15
 2/ Fecha de presentación: 14-Sep.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ANDLAND OVERSEAS, S.A.
 4.1/ Domicilio: Edificio Global Bank, Oficina 2302, ciudad de Panamá
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1 Fecha:
 5.2 País de Origen:
 5.3 Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ERICOX

ERICOX

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-10-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 45895-2015
 2/ Fecha de presentación: 25-11-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Calçados Beira Rio, S/A
 4.1/ Domicilio: RUA DOM PEDRO II, N. 367/501, PORTO ALEGRE, RIO GRANDE DO SUL, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, BRASIL.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MODARE ULTRA CONFORTO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Sandalias de baño, calzado de playa, cinturones [prendas de vestir], botas, contrafuertes para botas, viras de botas, prendas de vestir, calzado, botines, contrafuertes para calzados, tacones, botas con cordones, sandalias, zapatos, viras de calzado, suelas [calzado], zapatillas deportivas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/12/15.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

1/ Solicitud: 45898-2015

2/ Fecha de presentación: 25-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Calçados Beira Rio, S/A

4.1/ Domicilio: RUA DOM PEDRO II, N. 367/501, PORTO ALEGRE, RIO GRANDE DO SUL, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, BRASIL.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: V VIZZANO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Sandalias de baño, calzado de playa, cinturones [prendas de vestir], botas, contrafuertes para botas, viras de botas, prendas de vestir, calzado, botines, contrafuertes para calzados, tacones, botas con cordones, sandalias, zapatos, viras de calzado, suelas [calzado], zapatillas deportivas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

1/ Solicitud: 45897-2015

2/ Fecha de presentación: 25-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Calçados Beira Rio, S/A

4.1/ Domicilio: RUA DOM PEDRO II, N. 367/501, PORTO ALEGRE, RIO GRANDE DO SUL, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, BRASIL.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOLECA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Sandalias de baño, calzado de playa, cinturones [prendas de vestir], botas, contrafuertes para botas, viras de botas, prendas de vestir, calzado, botines, contrafuertes para calzados, tacones, botas con cordones, sandalias, zapatos, viras de calzado, suelas [calzado], zapatillas deportivas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

1/ Solicitud: 45896-2015

2/ Fecha de presentación: 25-11-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Calçados Beira Rio, S/A

4.1/ Domicilio: RUA DOM PEDRO II, N. 367/501, PORTO ALEGRE, RIO GRANDE DO SUL, REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, BRASIL.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Brasil

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico:

5.1 Fecha:

5.2 País de Origen:

5.3 Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BEIRA RIO CONFORTO Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Sandalias de baño, calzado de playa, cinturones [prendas de vestir], botas, contrafuertes para botas, viras de botas, prendas de vestir, calzado, botines, contrafuertes para calzados, tacones, botas con cordones, sandalias, zapatos, viras de calzado, suelas [calzado], zapatillas deportivas.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-12-2015.

12/ Reservas: Se protege en su forma conjunta.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

1/ Solicitud: 33817-2015

2/ Fecha de presentación: 24-08-2015

3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: KELLOGG COMPANY

4.1/ Domicilio: One Kellogg square, Battle Creek, Michigan, 49016 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro Básico: 608590

5.1 Fecha: 25/02/2015

5.2 País de Origen: Perú

5.3 Código País: PE

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reinvidican los colores del diseño.

7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:

Café, té, cacao, sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pasteles y confitería, helados, azúcar, miel, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: Guillermo Enrique Argueta Soto

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: Rodrigo José Cano Bonilla

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 M., 13 y 29 A. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003065
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA DE PRODUCCIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS AGROINDUSTRIAL MARAÑONEROS ORGANICOS DE EL TRIUNFO.

[4.1] Domicilio: EL TRIUNFO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERDE MEREY Y LOGO



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue: Bebidas y zumos de frutas, jugos.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la frase "PRODUCTOS DERIVADOS DEL MARAÑÓN".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003064

[2] Fecha de presentación: 22/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA DE PRODUCCIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS AGROINDUSTRIAL MARAÑONEROS ORGANICOS DE EL TRIUNFO.

[4.1] Domicilio: EL TRIUNFO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERDE MEREY Y LOGO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: Pasas, semillas y nueces para el consumo.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la frase "PRODUCTOS DERIVADOS DEL MARAÑÓN".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003063

[2] Fecha de presentación: 22/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA DE PRODUCCIÓN DE TRANSFORMACIÓN Y SERVICIOS AGROINDUSTRIAL MARAÑONEROS ORGANICOS DE EL TRIUNFO.

[4.1] Domicilio: EL TRIUNFO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE EL TRIUNFO, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERDE MEREY Y LOGO



[7] Clase Internacional: 31

[8] Protege y distingue: Semillas, nuez.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No se protege la frase "PRODUCTOS DERIVADOS DEL MARAÑÓN".

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003068
 [2] Fecha de presentación: 22/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA ASOCIATIVA CAMPESINA DE PRODUCCIÓN HIBISE

[4.1] Domicilio: ALDEA LIMONCITO, MUNICIPIO DE LIMON, DEPARTAMENTO DE COLON, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: WANI SAZÓN Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003066

[2] Fecha de presentación: 22/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES TENTACIONES DE MARAITA

[4.1] Domicilio: COMUNIDAD COATO, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TENTACIONES DE MARAITA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue: Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad sobre la región denominativa "MARAITA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

[1] Solicitud: 2016-003067

[2] Fecha de presentación: 22/01/2016

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES TENTACIONES DE MARAITA

[4.1] Domicilio: COMUNIDAD COATO, MUNICIPIO DE MARAITA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, HONDURAS.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TENTACIONES DE MARAITA Y LOGO



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue: Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: María Aurora Guerra Aguilar

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: Se protege la composición de los elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad sobre la región denominativa "MARAITA".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 38825-14
 2/ Fecha de presentación: 03-11-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENIA JOENIS SANDOVAL GARCÍA
 4.1/ Domicilio: Colonia Satélite, Bloque 30, casa 5, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA PODEROSA

LA PODEROSA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Líquido para quitar el esmalte de las uñas (Quitaesmalte).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/11/14.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 31296-15
 2/ Fecha de presentación: 6-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENIA JOENIS SANDOVAL GARCÍA
 4.1/ Domicilio: Colonia Satélite, Bloque 30, casa 5, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SONORO

SONORO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Peines, materiales para la fabricación de cepillos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 31297-15
 2/ Fecha de presentación: 6-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: KENIA JOENIS SANDOVAL GARCÍA
 4.1/ Domicilio: Colonia Satélite, Bloque 30, casa 5, San Pedro Sula.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMAPOLA

AMAPOLA

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Peines, materiales para la fabricación de cepillos.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

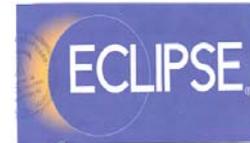
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-08-2015.
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-28326
 2/ Fecha de presentación: 15-07-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIO Y EXPORTACIONES, S. DE R.L.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ECLIPSE Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivo (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-08-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 32965-2015
 2/ Fecha de presentación: 17-08-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CLAUDIA ALEJANDRINA HERNÁNDEZ LÓPEZ
 4.1/ Domicilio: Jutilcalpa, Olancho.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: D' OLANCHO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre, chile picante.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-08-15.
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-015714
 [2] Fecha de presentación: 22/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: COMERCIO Y EXPORTACIONES, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: COMERCIO Y EXPORTACIONES



[7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Importación y distribución de mercancías varias, compra, venta, comercialización en general de bienes muebles e inmuebles, maquinaria, equipos, compra de acciones, derechos, préstamos, efectuar inversiones de capital, compra y venta de títulos valores, bonos, instrumentos monetarios y arrendamiento de las actividades antes mencionadas.

D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: MIGUEL ANTONIO ROSALES VERDIAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2015.
 [12] Reservas: Solamente se protege el nombre COMERCIO Y EXPORTACIONES. El diseño y color, al igual que las siglas S. de R.L., no se protegen.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 7247-13
 2/ Fecha de presentación: 18- FEB.-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO).
 4.1/ Domicilio: Colonia Prado Alto, 27 y 28 calles, 10 Ave. San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NITRAMON

Nitramon

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-2013

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 7240-13
 2/ Fecha de presentación: 18- 02-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO).

4.1/ Domicilio: Colonia Prado Alto, 27 y 28 calles, 10 Ave. San Pedro Sula, Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nitrocal

Nitrocal

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, productos químicos destinados a conservar los alimentos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-02-13

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 27344-14
 2/ Fecha de presentación: 04-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PRODUCTOS AGROQUIMICOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V. (PROAGRO).

4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Azulita

Azulita

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica en color Azul Oscuro de las letras y Azul Oscuro y Verde Tierno del diseño.

7/ Clase Internacional: 01

8/ Protege y distingue:

Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/14

12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-41939
 2/ Fecha de presentación: 28-10-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GABA-B12

GABA-B12

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos especialmente para el Sistema Nervioso Central.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.

1/ Solicitud: 15-41942
 2/ Fecha de presentación: 28-10-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: EL SALVADOR, REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

4.2/ Organizada bajo las leyes de:

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FOLIUM FORTE

FOLIUM FORTE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Producto farmacéutico para combatir la anemia megaloblástica de cualquier etiología, esprue, anemia hemolítica, talasemia, en el embarazo (prevención de deficiencias del tubo neural, prevención de labio leporino) en la lactancia, en el crecimiento y en otras situaciones debidas a deficiencias de ácido fólico.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Sandra J. Ochoa. B.

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2015.

12/ Reservas:

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

24 F., 10 y 29 M. 2016.